

Expte. CONP/2025/9224.

RESOLUCION por la que se suspende la ejecución del encargo efectuado a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), para la ejecución la FASE IIA: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDEPAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 25 de septiembre de 2025 de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, se inicia la tramitación del expediente de encargo a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A28476208, para la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, de las actuaciones de la FASE IIA: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA. También se aprueba el presupuesto para la ejecución del encargo señalado en el apartado anterior, por un importe total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (217.540,32€) no sujeto a IVA, siendo susceptible de cofinanciación por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea.

Segundo.- El encargo engloba las siguientes actuaciones:



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544032437456314			

- a) Redacción del proyecto de desestacionalización (fase IIA).
- b) Puesta en valor del medio natural y mejora de espacios de uso público mediante trabajos de mantenimiento del área recreativa existente y renaturalización (aporte de tierra vegetal e hidrosiembra) del telecabina inferior de la Estación.
- c) Mejora de accesibilidad en el telecabina: ejecución de accesos mediante senda en pavimento accesible, y compatible con el uso de la estación en invierno; habilitación de plazas de aparcamiento accesibles y ordenación de las vías de acceso y salida mediante señalización vertical y horizontal.
- d) Circuito de esquí de fondo y raquetas: diseño y ejecución de un circuito de esquí de fondo, compatible con el uso de raquetas y que en verano hará a su vez de pequeño recorrido apto para todos los públicos en la zona superior de la estación, ofreciendo amplias vistas panorámicas a la Reserva de la Biosfera de Ubiñas – La Mesa y la Montaña de León.
- e) Redacción proyecto constructivo de un bikepark, mediante un análisis por especialistas en la materia.

Tercero.- El encargo es susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa a una tasa máxima del 70%. El FTJ se dirige a facilitar ayudas a proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios de zonas afectadas por la transición energética, sin que se hayan solicitado otros Fondos.

Cuarto.- Por Resolución de 30 de septiembre de 2025 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se encargó a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, de la **FASE IIA: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA**, susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, a partir del 1 de octubre de 2025. Asimismo, se autorizó y dispuso un gasto en favor de TRAGSA, por importe de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (217.540,32€). Dicho importe no está sujeto a IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.03.457C.621020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, siendo susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea.

Quinto.- El 29 de diciembre de 2025 se recibe en el Servicio de Contratación encargo del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte nº 787532. El mismo incluye un escrito firmado por el Director de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, el Director de obra y el representante de TRAGSA, solicitando la suspensión del encargo de referencia por las siguientes razones:

En la zona objeto de las obras situadas en el paraje de Cuitu Negru actualmente existen condiciones meteorológicas adversas, con nevadas permanentes, que condicionan la realización de los trabajos pendientes y en la zona baja de la estación las condiciones no son mucho mejores y es de esperar que estas condiciones se mantengan ya hasta el final de la temporada de esquí.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544032437456314		

En la zona baja queda pendiente fundamentalmente la realización del relleno de tierra vegetal y la revegetación que en caso de ejecutarlos ahora podrían ser afectados por la nieve y la escorrentía de las aguas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

Por su parte, el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), señala en su artículo 3 que las Comunidades Autónomas podrán conferir encargos a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional de los apartados 1, 4 y 5 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios.

En cuanto al Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, atribuye a dicha Consejería las competencias en materia de patrimonio cultural.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa citada, la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es competente para dictar esta Resolución.

Segundo.- El artículo 32 LCSP señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Tercero.- Según la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las Comunidades Autónomas, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de dicha disposición adicional. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544032437456314			

subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Cuarto.- El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de suspender la ejecución de los contratos. Por su parte, el artículo 208 LCSP establece en su apartado 1 que, si la Administración acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Asimismo el artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), establece lo siguiente: el acta de suspensión será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Si bien los encargos están excluidos de la aplicación de la LCSP, es posible aplicarles, por analogía, la figura de la suspensión.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Único.- Suspender la ejecución del encargo efectuado a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), con NIF A-79365821, para la ejecución la *FASE IIA: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA*, susceptible de ser cofinanciada por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, hasta que las condiciones meteorológicas que motivan la suspensión hayan desaparecido.



	Estado del documento	Original	Página 4 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544032437456314		